4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 12 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería (antiguo Mixto núm. Cinco), dimanante de Procedimiento Verbal núm. 744/2007. (PD. 2719/2008).

NIG.: 0401342C20070006657.

Procedimiento: Juicio Verbal 744/2007. Negociado: TV.

Sobre: Reclamación de cantidad. De: Koppert Biological Systems, S.L. Procuradora: Sra. Ramírez Prieto, Cristina. Contra: Don Juan Francisco Sánchez Martínez.

Doña María Isabel Ruiz Torres, Secretario de Primera Instancia núm. Tres de los de Almería y su partido.

Hago saber: Que en el Juicio Verbal de referencia se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 39/08

En Almería, a treinta de abril de dos mil ocho, el Ilmo. Sr. don Jesús Miguel Hernández Columna, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Tres de esta capital, ha visto los autos de Juicio Verbal núm. 744/07, seguidos a instancia de la mercantil Koppert Biological Systems, S.L., representada por la Procuradora Sra. Ramírez Prieto y asistida del Letrado Sr. Ramírez Prieto, contra don Juan Francisco Sánchez Martínez, en situación procesal de rebeldía. Sobre reclamación de cantidad. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes,

FALL0

Que estimando íntegramente la demanda inicial de estos autos, deducida por la Procuradora Sra. Ramírez Prieto, en nombre y representación de la mercantil Koppert Biological Systems, S.L., contra el demandado don Juan Francisco Sánchez Martínez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora en la suma de mil trescientos cuarenta y ocho euros y veinte céntimos de euro (1.348,20 €), más el interés legal de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, así como al pago de las costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes con indicación de que contra ella pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Almería, en la forma prevenida en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mí sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Juan Francisco Sánchez Martínez se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado.

Almería, 12 de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario/a.

EDICTO de 10 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba, dimanante de Autos núm. 1721/2007. (PD. 2718/2008).

NIG: 1402142C20070014705.

Procedimiento: Otras pretensiones contenciosas 1721/2007. Negociado: PQ.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba.

Juicio: Otras pretensiones contenciosas 1721/2007. Parte demandante: Eva Gloria Egea Incógnito. Parte demandada: Javier Expósito Costa. Sobre: Proceso Especial Guarda y Custodia.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

En Córdoba, a nueve de junio de dos mil ocho.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Procedimiento Especial de Guarda y Custodia, seguidos bajo el número 1721/07, a instancia de doña Eva Gloria Egea Incógnito, representada por la Procuradora Sra. Moreno Reyes, y asistida del letrado Sr. Gómez Fernández, contra don Javier Expósito Costa, cuya situación procesal en principio es la de rebeldía. Y con la intervención del Ministerio Fiscal. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Sra. Moreno Reyes, en nombre y representación de doña Eva Gloria Egea Incógnito, contra don Javier Expósito Costa, estableciendo las siguientes medidas:

- 1.º Que se atribuya la guarda y custodia de los hijos a la madre, quedando compartida la patria potestad.
- 2.º Que se establezca a favor del padre un régimen de visitas consistente en:
- Fines de semana alternos desde las 12 h del sábado a las 20 h del domingo en otoño e invierno y las 21 h en primavera y verano.
- La mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano (julio y agosto) se distribuirán por mitad, eligiendo la madre los años impares y el padre los años pares. El padre recogerá a los menores a las 11 horas del primer día del período que le corresponda y los reintegrará a las 21 horas del último día de dicho período.
- 3.º Se fije una pensión de alimentos a favor de los hijos en cuantía de 500 euros al mes, 250 euros por hijo, que deberán ser ingresados dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que designe la esposa y que se actualizará anualmente conforme al IPC.

Al margen de lo anterior, los gastos extraordinarios de los menores serán abonados al 50% por ambos progenitores.

No ha lugar a hacer especial condena en costas a ninguna de las partes, dada la especial naturaleza de este tipo de procedimientos.

Notifíquese la presente resolución al M° Fiscal y a las partes personadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Javier Expósito Costa, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a diez de junio de 2008.- El/La Secretario/a Judicial.